



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 22 de diciembre de 2023

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 611.- Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.	2
DECRETO 612.- Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.	35
DECRETO 613.- Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.	88
DECRETO 614.- Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.	131
DECRETO 615.- Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.	192

I.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2024 con base en la Clasificación por Rubros de Ingresos se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		5%
ENTIDAD PÚBLICA:		MIQUILÓTEPEC
EJERCICIO FISCAL:		2024
CRI		Ingresos Estimados
1	IMPUESTOS	\$147,988,835.68
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$143,326,486.23
121	Impuesto Predial	\$105,489,438.82
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$37,837,047.41
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
17	Accesorios de Impuestos	\$1,876,560.56
171	Accesorios de Impuestos	\$1,876,560.56
18	Otros Impuestos	\$2,785,788.89
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$2,393,409.10
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$392,379.79
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00

5	PRODUCTOS	\$4,481,168.63
51	Productos	\$4,481,168.63
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$704,459.31
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$3,776,709.33
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$1,554,029.70
61	Aprovechamientos	\$1,554,029.70
611	Ingresos por Transferencia	\$0.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$1,554,029.70
613	Otros Aprovechamientos	\$0.00
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$2,043,939.67
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación	\$0.00

CLASIFICACION POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		
ENTIDAD PUBLICA:		MONCLOVA
EJERCICIO FISCAL:		2024
CPF-Ingresos		Ingresos Estimados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	\$643,064,086.36
11	Recursos Fiscales	\$0.00
12	Financiamientos Internos	\$0.00
13	Financiamientos Externos	\$0.00
14	Ingresos Propios	\$273,662,465.54
15	Recursos Federales	\$369,401,620.82
16	Recursos Estatales	\$0.00
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2	Etiquetado	\$209,653,049.72
25	Recursos Federales	\$193,348,327.32
26	Recursos Estatales	\$0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$16,304,722.39
TOTAL GENERAL		\$852,717,136.08

III.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2024 con base en la Clasificación Económica se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACION ECONOMICA (INGRESOS)		
ENTIDAD PUBLICA:		MONCLOVA
EJERCICIO FISCAL:		2024
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
1	INGRESOS	\$852,717,136.08
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$852,717,136.07
1.1.1	Impuestos	\$147,988,835.68
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	\$0.00
1.1.1.1.1	De personas físicas	\$0.00
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	\$0.00
1.1.1.1.3	No clasificables	\$0.00
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	\$0.00
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	\$105,489,438.82
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	\$37,837,047.41
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	\$2,393,409.10
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	\$392,379.79
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	\$0.00
1.1.1.8	Otros impuestos	\$0.00
1.1.1.9	Accesorios	\$1,876,560.56
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	\$0.00
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	\$0.00
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	\$0.00
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	\$0.00
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	\$0.00
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	\$113,027,725.25
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	\$106,992,526.91
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$4,481,168.63

1.2.4.2.3	De Municipios	\$0.00
1.2.4.3	Del sector externo	\$0.00
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	\$0.00
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	\$0.00
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	\$0.00
Total General		\$852,717,136.08

Sección IV
Disciplina Financiera

I.- Los objetivos, estrategias y metas de los ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se presentan a continuación:

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	
ENTIDAD PÚBLICA:	MONCLOVA
EJERCICIO FISCAL:	2024
Objetivos Anuales	
<ol style="list-style-type: none"> Fortalecer la recaudación para garantizar la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el desarrollo del municipio. Recaudar, vigilar y administrar las contribuciones y toda clase de ingresos municipales, conforme a la ley y de más ordenamientos aplicables. 	
Estrategias	
<ol style="list-style-type: none"> Mejorar la eficiencia de la Administración municipal mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea. Llevar a cabo en su totalidad el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales. Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. 	
Metas	
<ol style="list-style-type: none"> Recaudar el ingreso propio presupuestado. Incrementar los registros en nuestros padrones recaudatorios. Impulsar los procesos tecnológicos de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía. 	

Lo anterior, se acompañará de parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Lo que deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Esto se comprobará mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

II.- Las proyecciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2024 y ejercicios posteriores, se presentan a continuación:

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
ENTIDAD PÚBLICA:	MONCLOVA			
EJERCICIO FISCAL:	2024			
Concepto	2024	2025	2026	2027
	(de Iniciativa de Ley)			

RESULTADOS DE INGRESOS – LDF				
(PESOS)				
ENTIDAD PÚBLICA	MONCLOVA			
EJERCICIO FISCAL	2023			
Concepto	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$618,546,026.32	\$524,381,080.09	\$598,066,946.72	\$627,970,294.06
A. Impuestos	\$145,378,999.47	\$105,370,784.68	\$145,658,807.88	\$152,941,748.27
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$87,416,427.25	\$86,995,156.63	\$77,045,375.89	\$80,897,644.68
E. Productos	\$13,276,561.20	\$2,252,789.99	\$11,683,599.67	\$12,267,779.65
F. Aprovechamientos	\$1,721,664.48	\$1,572,707.96	\$2,361,931.70	\$2,480,028.29
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$29,880.00	\$0.00	\$1,853,913.53	\$1,946,609.21
H. Participaciones	\$357,937,870.86	\$316,957,374.61	\$335,058,159.48	\$351,811,067.45
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$12,784,623.06	\$11,232,266.22	\$14,788,863.85	\$15,528,307.04
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$9,616,294.72	\$10,097,109.46
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$198,397,934.06	\$178,437,167.92	\$175,372,632.49	\$184,141,264.11
A. Aportaciones	\$186,117,303.06	\$178,437,167.92	\$175,372,632.49	\$184,141,264.11
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$12,280,631.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el presente artículo, a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obreros patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados; y aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de 320 Unidades de Medida y Actualización elevada al mes. En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias, legados y donaciones en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será 1%,

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicará la tasa del 1.5%.

En los casos de adquisición de inmuebles de parcelas o comunales que hayan adquirido el dominio pleno, pagarán la tasa cero, siempre y cuando sea la primera transmisión y se tenga por objeto construir naves industriales, escuelas o universidades públicas.

ARTÍCULO 5.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y propicien la generación de nuevos empleos, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y el pago se sujetará para tal efecto a lo establecido en la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Incentivo
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el presente artículo, a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

III.- Con cuota mensual por aparato.

- 1.- Juegos electrónicos \$ 523.00
- 2.- El propietario o poseedor de rockolas máquinas de refrescos, botanas y/o alimentos que perciba ingresos por las mismas, pagará una cuota de \$ 646.00 por aparato.
- 3.- Billares; mesa de billar una cuota de \$ 159.00 por mesa.

IV.- Con cuota anual:

- 1.- El propietario de videojuegos \$ 1,827.00 por aparato.
- 2.- En eventos con aparatos electro-musicales de diversiones o espectáculos incluyendo aparatos para marcar el peso \$ 2,227.00 por aparato.

V.- Por actuación:

- 1.- Orquestas establecidas en la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
- 2.- Conjuntos musicales y solistas de la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
- 3.- Artistas, locutores, deportistas, toreros, jinetes, cuando realicen actividades de radiodifusión, variedades, taurinos, rodeos, deportivas, y otras pagarán una cuota equivalente al 10%.
- 4.- En eventos con aparatos electro-musicales, o tocadiscos que se empleen para sustituir orquestas o música viva en salones destinados a bailes públicos o discotecas o en cualquier otro sitio que no sea privado pagarán una cuota equivalente al 5%.

Estas cuotas serán aplicables por actuación sobre los ingresos totales, independientemente del contrato.

VI.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- 1.- Espectáculos teatrales.
- 2.- Espectáculos educativos.
- 3.- Funciones de circo y carpas.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia pagarán un 50% de lo estipulado en este Artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, la Tesorería determinará el mecanismo de cobro.

VII.- Permisos para bailes o cualquier otro tipo de evento con música grabada o en vivo, en salones de fiesta, kermes, desfiles, colectas, festivales pagarán una cuota de \$ 566.00 por evento, además de los permisos de ecología y protección civil.

En caso de que estos eventos sean con fines de lucro y se utilice música viva, pagarán una cuota de \$1,584.00 por permiso. Además de los impuestos correspondientes por los ingresos totales.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado. Se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCION IV
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL
CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 16.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Se entiende por servicio de Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Por el servicio de Bomberos se cobrará adicional al Impuesto Predial, una cuota de \$ 36.00 anuales por predio por cada 1000 m2 ó menos de área.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán por metro cúbico conforme a los conceptos, definidos como Popular 1 y 2, Interés Social, Residencial y Comercial e Industrial, mediante las tarifas y cuotas siguientes:

TARIFAS DE AGUA

METROS CUBICOS	POPULAR 1 (A)	POPULAR 2	INTERES SOCIAL	RESIDENCIAL	ORGANISMOS PÚBLICOS	COMERCIAL E INDUSTRIAL B)
BASE	\$58.089	\$69.70	\$74.30	\$292.18	\$86.18	\$317.70
Hasta 10	**77.16	\$92.59	\$136.09	\$371.07	\$157.87	\$460.93
Hasta 15	\$131.69	**158.03	\$200.17	\$419.46	\$232.20	\$532.55
Hasta 20	\$205.68	\$246.82	\$286.67	\$461.86	\$332.54	\$604.17
Hasta 25	\$279.66	\$335.59	**357.72	\$577.06	\$414.96	\$765.27
Hasta 30	\$410.49	\$492.60	\$525.10	\$678.25	\$609.11	\$927.38
Hasta 40	\$672.21	\$806.64	\$859.83	**923.35	\$997.40	\$1,251.61
Hasta 45	\$782.53	\$939.04	\$1,000.99	\$1,138.58	\$1,161.15	**1,413.78
Hasta 75	\$1,597.81	\$1,917.38	\$2,043.85	\$2,462.48	\$2,370.86	\$3,826.12
Hasta 100	\$2,479.82	\$2,975.79	\$3,172.08	\$3,860.51	\$3,679.62	\$5,648.23
Hasta 150	\$4,772.58	\$5,727.09	\$6,142.67	\$7,266.88	\$7,125.49	\$9,900.86
Hasta 200	\$7,809.85	\$9,371.82	\$10,051.88	\$11,754.61	\$11,660.18	\$13,754.42

TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

Nota: (A) La tarifa Popular 1 no incluye cargo por drenaje.

(B) En Organismos Públicos y Comercial e Industrial se incluye el IVA (16%)

** El consumo fijo es cuando el usuario no tiene medidor.

Cuando el consumo mensual rebase los 200 metros cúbicos, los usuarios pagarán lo siguiente de acuerdo a la tarifa que corresponda:

1.-Popular 1: \$38.90 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$58.08

10"		13,028.17
12"		16,933.01
14"		22,016.52
16"		28,620.58
18"		35,302.49
20"		42,320.29
24"		52,986.12
30"		66,816.27

El cobro de re conexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo solo será aplicable hasta un consumo de 30 m³ mensual, de sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad. Los beneficiarios de este incentivo deberán identificarse con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable. Este incentivo solo será aplicable hasta un consumo de 30 m³ mensual, de sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad. Los beneficiarios de este incentivo deberán identificarse con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio y documentación legal de su constitución en el caso de alberges y casas que dan refugio a personas en situación de movilidad vulnerable.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los usuarios que rehúsen y/o dispongan de aguas residuales y/o tratadas, se les aplicará un cobro de \$1.58 pesos por metro cúbico en forma mensual.

Los pagos efectuados en su caso serán acreditados contra las cantidades que estén obligadas a pagar a otros organismos e instituciones encargadas del proceso y control de este tipo de aguas.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 18.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:

1.- Aves	\$ 4.78
2.- Cabritos	\$ 39.65
3.- Ovinos y Caprinos	\$ 87.50
4.- Caballo o asno	\$ 87.50
5.- Porcino	\$ 125.76
6.- Ganado mayor	\$ 201.00
7.- Becerro de leche	\$ 201.00

Por el servicio de refrigeración se cobrará una cuota diaria de \$ 203.00 para el ganado mayor y ganado porcino.

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en la fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros Tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismo que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados y el desazolve de fosas sépticas, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 60 días no existiera respuesta, se cobrará \$12.60 por metro cuadrado.

II.- Por retiro de escombro se cobrará \$180.60 por metro cubico.

III.- Por servicio de desazolve de fosa séptica se cobrará \$ 516.00 por servicio.

IV.- La tarifa mensual correspondiente al servicio de recolección de basura, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación las cantidades que aparecen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
HABITACIONAL:	
A) POPULAR I y 2	\$ 2.10 pesos
B) INTERES SOCIAL	\$ 14.70 pesos
C) RESIDENCIAL.-	\$ 29.40 pesos

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por “costo anual global general actualizado y erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes de octubre de 2022, entre el mes de noviembre de 2023.

2. El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

3. Esta contribución es independiente al servicio especial que cualquier compañía o empresa preste a los particulares por la recolección de basura para el traslado al relleno sanitario. La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con los particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.

4. Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, se pagará una cuota equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización, por cada elemento del Departamento de Limpieza comisionado a la tarea.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales camioneras, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar mensualmente por concepto del servicio de recolección de basura conforme a la siguiente:

VOLUMEN SEMANAL LTS/ KG.	CUOTA MENSUAL
1-25	\$ 82.40
26-50	\$ 150.15
51-100	\$ 321.30
101-200	\$ 645.75
201-1000	\$ 645.75 más \$ 73.50 por tambo adicional.
1001- en adelante.	Según se establezca en contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos. Los ingresos que se tengan por esta actividad se destinarán única y exclusivamente al departamento de Limpieza.

El cobro de los servicios de recolección de basura, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal o a quien la misma designe.

Previo convenio con el Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento Monclova-Frontera.

VI.- Para la expedición de certificados médicos de solicitantes de licencia para manejar automovilistas y chóferes, efectuados por el departamento de Salud Pública el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

VII.- Por certificado médico de estado de ebriedad, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- Por revisión médica y antidoping a operadores de servicio público de transporte, el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización.

Curso para la Certificación por Academia a operadores de servicio público de transporte, el equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización.

IX.- Por verificación vehicular en forma semestral será de \$ 97.00 Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X.- Concesiones de ruta para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad transporte urbano en las vías públicas que se encuentran dentro de los límites municipales.

- 1.- Expedición a 30 años \$ 143,713.50
- 2.- Prorroga, el equivalente al 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3.- Refrendo Anual \$ 3,085.00 pagadero en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 15% en febrero, 10 % en marzo y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

XI.- Concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad autos de alquiler.

- 1.- Expedición a 30 años \$ 173,718.00
- 2.- Prorroga, el equivalente al 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3.- Refrendo anual de la concesión \$3,085.00 pagaderos en los primeros tres meses de cada año, con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 15% en febrero, 10 % en marzo y recargos acumulables del 10% mensual a partir del mes de abril.

XII.- Concesión para transporte de carga regular y materiales de construcción.

- 1.- Expedición a 30 años \$ 30,382.00
- 2.- Prorroga, el equivalente al 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3.- Refrendo Anual \$ 1,941.00 pagadero en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 15% en febrero, 10 % en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XIII.- Transferencia de concesión en sus diferentes modalidades.

1.- Pasaje (Urbano-Taxi)	\$10,125.00.
2.- Carga	\$ 3,896.50.
3.- Otros	\$10,634.00.

XIV.- Ampliación de ruta, transporte de pasajeros \$ 6,382.00.

XV.- Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta. \$ 1,066.00.

XVI.- Revisión Ecológica a vehículos de servicio público \$ 107.00 semestral.

XVII.- Registro cambio de vehículo ALTA-BAJA de vehículos de transporte público \$ 742.00.

XVIII.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público \$ 213.00.

XIX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Electrocardiograma	\$ 181.00.
Radiografía simple	\$ 229.00.

6.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Parto	\$ 2,919.00.
Cesárea	\$ 9,645.00.
Cirugía menor de mama	\$ 3,631.00.
Salpingoclasia	\$ 5,672.00.
Cesárea más salpingo	\$11,693.00.
Legrado uterino	\$ 4,929.00.
Quiste de ovario	\$ 7,298.50.
Colpoperinoerrafia	\$ 7,665.00.
Histerectomía	\$ 8,760.00.
Apendicetomía	\$ 8,760.00.
Hernias	\$ 8,760.00.
Circuncisión lactante menor	\$ 2,390.00.
Circuncisión lactante mayor	\$ 7,482.00.
Cirugía de traumatología	\$ 9,128.00.
Colecistectomía	\$ 7,699.00.
Pólipo cervical	\$ 4,948.00.
Quiste de mama con anestesia	\$ 7,143.00.
Quiste de mama sin anestesia	\$ 4,563.00.
1 hora de anestesia	\$ 912.00.
Hemorroidectomia	\$ 9,125.50.
Debridación con anestesia	\$ 7,298.50.
Debridación sin anestesia	\$ 3,285.00.

7.- DENTISTA

Consulta	\$ 83.00.
Curación y consulta	\$ 109.00.
Consulta y profilaxis	\$ 109.00.
Extracción de una pieza	\$ 73.50.
Extracción de raíz incrustada y consulta	\$ 93.00.
Obturación temporal y consulta	\$ 109.00.
Obturación de amalgama	\$ 128.00.
Obturación con resina.	\$ 229.00.
Profilaxis con ultrasonido	\$ 242.50.

**SECCIÓN X
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De 0 a 10 kgs.	\$ 481.00 pesos.
2.- De 11 a 30 kgs.	\$ 1,872.00 pesos.
3.- De 31 kgs. en adelante	\$ 4,733.00 pesos.

II.- Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

1.- Fabricación de pirotécnicos:	\$ 8,004.00.
2.- Materiales explosivos:	\$ 8,004.00.

III.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial: \$ 1,872.00.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1. Eventos masivos o espectáculos

- 4.- Por la autorización de romper el pavimento o hacer cortes en banquetas o guarniciones de la vía pública para ejecución de obras públicas o privadas se pagará \$ 133.31 por m2.
- 5.- Por la autorización para construir o colocar todo tipo de marquesinas, volados y toldos se pagará \$ 90.34 por m2
- V.- Por prorroga de licencias y/o autorizaciones se pagará una cuarta parte del costo del trámite.
- VI.- Por autorización para el Régimen de Propiedad en Condominio se pagará \$ 413.38 M2 por predio que integró el condominio.
- VII.- Por el permiso para la instalación, reubicación de anuncios por más de 60 días (Espectaculares panorámicos) se pagará \$ 828.00.
- VIII.- Las licencias de funcionamiento para construcciones nuevas, por única vez se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio, en base a la siguiente tabla:

SUPERFICIE M2	IMPORTE
a) De 1 a 200	\$ 740.00
b) De 201 a 500	\$ 2,010.00
c) De 501 a 1,000	\$ 3,990.00
d) Más de 1,000	\$ 6,334.00

IX.- Por superficies horizontales a descubiertos de piso o pavimento en áreas privadas (Incluye revisión de planos y documentación requerida) se cobrarán las siguientes cuotas.

- 1.- Por la autorización de bardas se cobrará \$ 15.27 metro lineal.
- 2.- Por autorización de construcción de lápidas, capillas y barandales en cementerios, se cobrará por unidad \$ 241.50.
- 3.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas se cubrirá una cuota de \$ 180.16 por metro lineal.
- 4.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para el transporte de hidrocarburos aplicará una cuota de \$ 52.50 por metro lineal.
- 5.- Por elaboración de croquis hasta 100 metros cuadrados de construcción \$ 502.00.

X- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación (gasolina, gas, diésel o similar) se cobrará de la siguiente manera.

- 1.- Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo
- 2.- Por pavimentos, banquetas y bardas, de acuerdo a lo establecido en las fracciones XV y XVIII de este artículo.
- 3.- Por salida de válvula (manguera) de suministro (tanques, instalaciones de tuberías, etc.) \$ 1,008.00 por salida.

XI.- Para las nuevas construcciones de estaciones y plantas de almacenamiento de gases y combustibles se cobrarán de la siguiente manera:

- 1.- Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
- 2.- Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XV y XVIII de este artículo.
- 3.- Por capacidad de almacenamiento de los tanques de combustibles y/o gases, cimentaciones de los tanques, instalaciones, tuberías, etc. \$ 0.35 por litro y/o kilogramos.

XII.- Para las nuevas construcciones de estaciones para antenas de telefonía celular se cobrarán de la siguiente manera:

- 1.- Tarifa Base \$ 38,277.00 por unidad.
- 2.- Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo.
- 3.- Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XV y XVIII de este artículo.

XIII.- Se sancionará por lote por invasión de área pública con material o escombros en general:

1. De 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización, a partir de la fecha de la notificación.

XIV.- Por reparaciones, remodelaciones, restauración, rehabilitación, adecuación y mejoramiento a construcciones ya verificadas que no cambien substancialmente la construcción causaran un derecho de \$ 8.82 por metro cuadrado.

XV.- La autorización para las obras en vía pública que se ejecuten en la ciudad causarán las siguientes tarifas.

- 1.- Pavimento o repavimentación \$ 5.29 metro cuadrado.
- 2.- Cordón cuneta \$ 3.75 metro cuadrado lineal.
- 3.- Banquetas \$ 3.75 metro cuadrado

XXIII.- Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte o cualquier otra clase de estructura causarán un derecho por construcción conforme a la siguiente tabla:

1.- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados	\$ 704.00.
2.- De 5.01 a 10.00 metros cuadrados	\$ 1,507.00
3.- De 10.01 a 15.00 metros cuadrados	\$ 2,184.00.
4.- De 15.01 a 20.00 metros cuadrados	\$ 3,306.00.
5.- De 20.01 a 30.00 metros cuadrados	\$ 3,823.00.
6.- Mayor de 30.01 metros cuadrados	\$ 7,071.00.

XXIV.- El importe para obtener el registro en el padrón de contratistas, sea persona física ó moral será de; \$ 5,845.00 y el Refrendo Anual: \$ 5,659.50.

La vigencia del registro al padrón de contratista será hasta el término de la administración actual.

XXV.- Por la expedición de permiso de construcción por la instalación de postes dentro del área municipal será de \$ 4,952.00 por cada uno.

XXVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 58,860.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 58,860.00 por cada unidad.

XXVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 58,860.00 por permiso para cada unidad.

XXIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 58,860.00 por permiso para cada unidad.

XXX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 58,860.00 por permiso por cada pozo.

XXXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 58,860.00 por permiso para cada pozo.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Las bases para el cobro serán las siguientes:

I.- Por la inspección de números oficiales y alineamientos en densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá un derecho de \$ 89.00 por lote.

II.- Por la inspección para la expedición de números oficiales y alineamientos en fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, rústico, industria, servicios y comercio, se cubrirá un derecho de \$261.00 por lote.

III.- Por asignación y/o certificación de números oficiales en densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá un derecho de \$ 233.00 por cada número asignado, ya se trate de números exteriores, así como interiores.

IV.- Por asignación y/o certificación de números oficiales en densidades de población muy baja, baja y fraccionamientos habitacionales, campestres, rústico, comercio y servicios, se cubrirá un derecho de \$348.00 por cada número asignado, ya se trate de números exteriores, así como interiores.

V.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, con densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá una cuota de \$ 233.00 por cada lote.

I.-Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas serán por medio de Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se identifican con la siguiente tabla:

Giro	Licencia * UMA.	Refrendo Anual * UMA.	Cambio de Domicilio *UMA.	Cambio de Propietario * UMA.	Cambio de Giro * UMA
Restaurante	625	88	28	327	28
Restaurante Bar	773	143	55	431	55
Centro Social	625	253	110	327	110
Club Social	625	253	110	327	110
Bares y/o Cantinas	498	88	28	250	28
Centros Deportivos	625	583	28	416	28
Centros Recreativos	862	583	275	441	275
Centros Nocturnos	625	253	110	416	110
Ladies Bar	861	308	138	416	138
Discotecas	861	308	138	416	138
Hoteles	624	143	55	416	55
Cervecerías o Almacenes	861	253	165	416	165
Billares	498	88	28	249	28
Zona de Tolerancia	497	88	28	249	28
Cabarets	1002	308	138	623	138
Boliche y/o Cine	943	583	275	414	275
Video Bar	624	143	55	416	55
Tienda de Abarrotes	416	88	28	208	28
Distribuidor y/o Agencia	856	473	220	416	220
Depósitos	498	110	39	249	39
Licorerías	441	88	28	208	28
Mini Súper	416	88	39	208	39
Supermercado	626	308	138	511	138

*U.M.A. (Unidades de Medida y Actualización)

ARTÍCULO 33.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal previamente al otorgamiento de la licencia o cédula de control y vigilancia municipal a más tardar el 31 de enero, y deberá permanecer en el domicilio cuando menos durante el año fiscal, con recargos acumulables por mes o fracción de mes del 5%, con plazo límite hasta el 30 de abril. Posteriormente se cancela en definitiva la licencia.

I.- Cuando el establecimiento cuente con licencia y habiendo presentado aviso por escrito y autorizado por autoridad fiscal, de suspensión de actividades, la reinicie en el 1º, 2º, 3º y 4º trimestre, pagará por ese año el 100%, 75%, 50% o 25%, respectivamente, de la cuota correspondiente a los derechos por refrendo anual establecida en el Art. 32 de esta Ley.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, así como los anuncios propios para la publicidad del giro del comercio y/o negocio.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares, luminosos y/o de plasma o cualquier otra modalidad, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta:

a).- Instalados en propiedad municipal \$ 10,673.00

b).- Instalados en propiedad privada \$ 4,790.00

2.- Anuncio altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$5,216.00

3.- Anuncio adosado a fachada \$ 3,465.00 donde se anuncien productos distintos al giro del negocio.

4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarrillos, vino y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.

5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.

SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 201.00 por plano.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión e integración de lotes \$ 42.00 por lote.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos tipo residencial \$ 3.75 m2, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 905.00.
- 2.- Deslinde de predios rústicos que no requieran desmonte para las líneas de trazo \$ 3,074.00 por hectárea.
- 3.- Deslinde de predios rústicos que requieran de desmonte para las líneas de trazo \$ 3,547.00
- 4.- Para los numerales anteriores, cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferiores a \$ 828.00.
- 5.- Deslinde de predios urbanos tipo popular e interés social \$ 2.13 m2 cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 603.00.

Cuando se requiera rentar equipo topográfico: Teodolito, Estación Total, G.P.S. de precisión, el costo será por cuenta del solicitante, así como el desmonte que sea necesario en el terreno.

III.- Dibujo de planos:

- | | |
|----------------------------|-------------|
| 1.- Urbanos tamaño carta | \$ 165.00. |
| 2.- Rústicos tamaño carta | \$ 165.00. |
| 3.- Rústico de 30 X 60 cm. | \$ 472.50. |
| 4.- Rústico de 60 X 90 cm. | \$1,183.00. |

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 367.50
- 2.- Avalúo definitivo \$ 507.00, Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 367.50.

V.- Servicios de información:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Planos de lotes y manzana tamaño carta | \$ 91.00. |
| 2.- Planos de lotes y manzanas de 30 X 60 cm. | \$ 193.00. |
| 3.- Planos de lotes y manzanas de 60 X 90 cm. | \$ 472.50. |
| 4.- Otros servicios de información: | |
| a).- Certificado de tener o no propiedades | \$ 173.00. |
| b).- Certificado de información de la propiedad | \$ 173.00. |
| c).- Altas, bajas y cambios tendrá un costo de | \$ 100.00. |

VI.- Otros ingresos generados por servicios catastrales:

- 1.- Certificaciones de Deslinde de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización.
- 2.- Cartas de Radicación: 5 Unidades de Medida y Actualización.
- 3.- Regularización de la tenencia de la tierra escrituras: 18 Unidades de Medida y Actualización.

VII.- Plano vencido.

- 1.- Revalidación del avalúo catastral por 60 días más, los cuales contarán a partir de la fecha en que se presente el plano vencido en la ventanilla de recepción de documentos de la Unidad Catastral Municipal, esta revalidación solo aplicará una vez y en el año corriente, con un pago de \$ 359.00.

VIII.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social nueva en primera enajenación, que se cobre una cuota única por la cantidad de \$ 3,061.00 que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos, registro

SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por servicio de tala de árboles: se pagará de 10 y hasta 20 Unidades de Medida y Actualización; según las dimensiones del mismo.

II.- Por la expedición y refrendo de Licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$ 2,086.00.

III.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal de:

\$ 2,086.00 pesos para microempresas.

\$ 3,939.00 pesos para empresas medianas.

\$ 6,273.00 pesos para macro empresas.

IV.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas será de:

\$ 335.00 pesos para microempresas.

\$ 2,090.00 pesos para empresas medianas.

\$ 6,328.00 pesos para macro empresas.

V.- Por la expedición y refrendo de Licencia de Funcionamiento, conforme al Reglamento de Protección del Ambiente, Desarrollo Sustentable y cambio Climático del Municipio, a los Códigos Municipales y Financiero vigentes en el Estado y a la Ley de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado.

1.- Con las siguientes tarifas:

\$ 335.00 pesos para microempresas.

\$ 835.00 pesos para empresas medianas.

\$ 2,086.00 pesos para macro empresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VI.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 418.00 pesos y hasta \$ 6,271.00 pesos.

VII.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores \$4,179.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII.- Reimpresión de Licencia de Funcionamiento por reposición o extravío: \$ 246.00 pesos

IX.- Para quienes refrenden sus Licencias de Funcionamiento durante el mes de enero de 2024 se otorgará un incentivo correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar.

X.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los finamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a.	Particulares	Burreros
RCD	\$166.00 pesos m3	\$ 36.75 pesos m3.
Podas	\$ 55.65 pesos m3	\$ 19.95 pesos m3.
Otros	\$ 55.65 pesos m3	\$ 19.95 pesos m3.

b. Autorización de la Licencia dos Unidades de Medida y Actualización.

c. El servicio de recolección domiciliaria tendrá un costo de \$ 212.00 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD), material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

Las cuotas correspondientes por ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

- I.- Por los exclusivos que seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización, los horarios de exclusividad se fijarán por la Dirección de Tránsito y Vialidad.
- II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles y automóviles particulares, por cada 6 metros lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización.
- III.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de camiones de carga, por cada 10 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización.
- IV.- Así mismo, se podrán instalar aparatos de medición de tiempo (estacionómetros) en estacionamientos en cajones ubicados en la vía pública cobrando al automovilista \$14.00 por hora o fracción, este servicio se podrá concesionar a particulares.
- V.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra, 10 Unidades de Medida y Actualización. Para que el retiro sea procedente, la autoridad deberá notificar mensualmente al afectado y reincidir por tercera vez sobre el mismo vehículo.

SECCIÓN III USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 43.- Las cuotas correspondientes por el uso o disfrute de las instalaciones de la unidad deportiva, parques o espacios deportivos, y gimnasios municipales serán las siguientes:

I.- El uso de la alberca semi-olímpica “Las Truchas”, serán las siguientes:

- | | |
|-----------------------------|--------------------------------------|
| 1.- Dos veces por semana | \$ 289.00 pesos (mensual). |
| 2.- Cuatro veces por semana | \$ 548.00 pesos (mensual). |
| 3.- Bañistas | \$ 38.00 pesos (diario por persona). |
| 4.- Solicitud de credencial | \$ 23.00 pesos. |

II.- El uso de las unidades deportivas, serán las siguientes:

- 1.- Para realizar torneos o competencias deportivas de softbol o béisbol, será de \$ 4,937.00 pesos por temporada y un monto adicional de \$369.00 por mes, por cada equipo inscrito.
- 2.- Para realizar torneos de Fútbol, basquetbol y voleibol \$ 2,207.00 por temporada y un monto adicional de \$ 369.00 por mes, por cada equipo inscrito.
- 3.- Para realizar entrenamiento de equipos, y/o práctica de disciplinas deportivas \$ 1,472.00 por temporada y un monto adicional de \$ 147.00 mensuales.
- 4.- Para realizar competencias deportivas de atletismo, karate, box, fisiculturismo \$ 5,885.00 por evento.
- 5.- Por uso de las unidades deportivas con otros fines \$ 14,716.00 por evento.

III.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal “Milo Martínez” por evento:

- 1.- Deportivos, sociales, culturales, religiosos y políticos, con fines de lucro \$ 7,958.00.
Se deberá de contar con la autorización escrita de ecología.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 52.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualquier documento que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

c).- Duplicar para los efectos correspondientes, licencias de permisos para comercializar vinos y licores. Se cancelará la licencia definitiva a quien se haga acreedor a la presente sanción.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

- 1.- Por no realizar el pago que indique el procedimiento del parquímetro, de dos a tres Unidades de Medida y Actualización.
- 2.- Por ocupar dos espacios, tres a cinco Unidades de Medida y Actualización.
- 3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, seis a ocho Unidades de Medida y Actualización.
- 4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización, por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Toda persona física, moral o unidad económica, que efectúe matanza clandestina, será sancionada con una multa de \$1,660.00 a \$ 2,210.00, sin perjuicio de los derechos de cobro en el capítulo por servicios de rastro, la reincidencia causará una multa de \$4,607.00 a \$ 6,586.00.

VII.- Por otras infracciones:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de diez a quince Unidades de Medida y Actualización, por lote.
- 2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de catorce a cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización, por lote.
- 3.- Demoliciones, una multa de siete a quince Unidades de Medida y Actualización.
- 4.- Excavaciones y obras de conducción de cuatro a catorce Unidades de Medida y Actualización.
- 5.- Obras complementarias con una multa equivalente de dos a seis Unidades de Medida y Actualización.
- 6.- Obras exteriores con una multa equivalente de cuatro a quince Unidades de Medida y Actualización.
- 7.- Albercas con una multa equivalente de cuatro a quince Unidades de Medida y Actualización.
- 8.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública con una multa equivalente de siete a quince Unidades de Medida y Actualización.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, con una multa equivalente de siete a quince Unidades de Medida y Actualización.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de siete a quince Unidades de Medida y Actualización.
- 11.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo del 15 al 20% sobre el gasto ocasionado.
- 12.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales de treinta a sesenta Unidades de Medida y Actualización.
- 13.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila y en la Ley Estatal de Salud, de treinta a cien Unidades de Medida y Actualización.
- 14.- Realizar obras en que se destruyan banquetas o pavimentos de la calle, sin adquirir previamente licencia respectiva, de treinta a setenta y cinco Unidades de Medida y Actualización, obligándose además a reparar los daños causados.
- 15.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras, calles, avenidas, jardines, áreas públicas o cualquier otro lugar en donde se prohíba expresamente hacerlo, de quince a cien Unidades de Medida y Actualización.
- 16.- Lo no contemplado en la fracción VII del artículo 52 de esta Ley, se basará en lo indicado en los artículos 235, 236, 237, 238, 239 y 240 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CICLISTAS			
33	Circular en sentido contrario.	2	5
34	Falta de placas	1	2
35	Las bicicletas deberán contar con faros delanteros cuando su uso lo requiera	1	2
36	Las motocicletas monoteístas y bicicletas de motor que no cuenten con equipo de iluminación.	4	8
CONDUCTORES DE VEHÍCULOS			
37	Falta de cinturones de seguridad	1	3
38	Falta de defensa	1	2
39	Falta de dispositivo acústico	1	2
40	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	2
41	Falta de dispositivo limpiador.	1	3
42	Falta de espejo retrovisor.	1	2
43	Falta de extinguidor y herramientas	1	3
44	Falta de faros delanteros	1	3
45	Falta de frenos de emergencia	1	2
46	Falta de indicador de luces.	1	3
47	Falta de lámparas de identificación.	1	2
48	Falta de uso adecuado y oportuno de lámparas direccionales.	1	3
49	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	3
50	Falta luz en placa.	1	3
51	Falta de luz intermitente.	1	3
52	Falta de luz roja indicadora de frenar.	1	2
53	Falta de llanta de refacción.	1	3
54	Falta de silenciador en escape.	1	3
55	Falta de torreta en vehículos de emergencia.	1	2
56	Mal funcionamiento de equipamiento.	1	3
57	Mala colocación de faros principales.	1	3
58	Utilizar torretas, faros, sirenas, colores, emblemas privativos de vehículos de policía y emergencia.	2	4
59	Transitar con ventanillas delanteras oscurecidas que impidan la visibilidad interior.	5	10
60	Falta de calcomanía de verificación vehicular	1	3
61	Reincidente	3	6
SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA			
62	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	2	4
63	Circular en zonas habitacionales.	4	8
64	Falta de abanderamiento diurno.	4	8
65	Falta de abanderamiento nocturno.	4	7
66	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	2	4
67	Falta de luces rojas en carga.	2	4
68	Falta de reflejantes o antorchas.	2	6
69	Llevar la carga estorbando la visibilidad.	2	6
70	Llevar la carga mal sujeta	4	7
71	Llevar la carga que comprometa la visibilidad.	4	7
72	Llevar carga sin cubrir en viaje carretero.	1	3
73	Llevar personas en remolque no autorizado	1	3
74	Llevar personas en vehículo remolcado.	1	4
75	No abanderar carga sobresaliente	5	10
76	No transportar carga descrita en carta porte.	2	4
77	Ocultar luces con la carga	1	3
78	Ocultar placas con la carga	4	6
79	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10
80	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	3	6
81	Exceder dimensiones en ancho de 21 a 30 cms.	4	6
82	Exceder dimensiones en ancho de más de 30 cms.	4	6
83	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cms.	4	6

135	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	3	6
136	No ceder el paso a peatones	1	3
137	No ceder el paso a la vía principal.	1	3
138	No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	5	10
139	No ceder el paso a vehículos de emergencia	3	5
140	No ceder el paso a vehículos de la derecha a la intersección	1	3
141	No ceder el paso a vehículos en intersección	1	3
142	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	3	6
143	No respetar derecho de preferencia a ciclistas	2	4
144	No conservar la distancia con respecto a otro vehículo	2	4
145	Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente derrapando llanta	3	5
146	Remolcar vehículos sin autorización	2	4
LIMITES DE VELOCIDAD			
147	Circular a más de 20 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales.	3	6
148	Circular a mayor velocidad de la permitida	3	6
149	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito.	3	6
CIRCULACIÓN			
150	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas.	1	3
151	Abrir portezuela entorpeciendo la circulación	1	3
152	Anunciar maniobras que no se ejecuten	1	3
153	Cambiar de carril sin previo aviso	1	3
154	Cambiar intempestivamente de carril	2	6
155	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	2	6
156	Circular en isleta, banqueta o en sus zonas de aproximación	1	3
157	Circular en reversa en vías de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
158	Circular con las puertas abiertas	1	3
159	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta.	1	3
160	Circular con placas fuera del radio	1	3
161	Circular con placas decorativas	2	5
162	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	1	3
163	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	6
164	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2	6
165	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	6
166	Circular sin placas o con una sola placa.	1	3
167	Circular sobre peso divisorio de vía	1	3
168	Circular sobre las rayas longitudinales	1	3
169	Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido.	2	6
170	Conducir en zona de seguridad peatonal	1	3
171	Emplear incorrectamente las luces	2	5
172	Entablar competencia de velocidad	8	12
173	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	8	12
174	Invadir u obstruir vías públicas	1	4
175	No colocar dispositivos reflejantes en caso de accidente o descompostura	1	4
176	No hacer alto con tren a 500 metros.	1	5
177	No hacer alto en cruce de vía férrea	1	3
178	Obstruir una intersección por avance imprudente	1	3
179	Usar indebidamente las bocinas	2	5
180	Conducir a velocidad inmoderada.	3	6
181	Circular en sentido contrario	5	10
182	Transportar personas en el exterior de la carrocería que ponga en riesgo su integridad	2	4
REGLAS PARA REBASAR			
183	Rebasar en curva o pendiente	2	6
184	Rebasar a 30 mts o menos de distancia de un crucero de ferrocarril	2	6
185	Rebasar columnas de vehículos	2	6

2. De 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IV y XIII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones XII, XIV, XV, XVI y XVII.

3. De 60 a 70 Unidades de Medida y Actualización del Estado de Coahuila de Zaragoza, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, XI y XII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones III, IV, V, XI y XVIII.

4. De 100 a 120 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XVIII y XX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones II, VI, IX y XIII.

5. De 350 a 400 Unidades de Medida y Actualización por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones VIII, X, XIX y XX

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

XIV.- Los establecimientos comprendidos en el artículo 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones II, III, V, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX que violen o infrinjan lo dispuesto por este Reglamento, será sancionado con las siguientes multas:

1.-De 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V y VIII.

2. De 60 a 70 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, IV, X y XV; artículo 38 del mismo Reglamento, fracción IX.

3.- De 150 a 170 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones IV, VI, VII, XV, XVI, XVII.

4.-De 250 a 280 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, XI, XIX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones I, II, III, V, XI, XII, XIII, XIV y XVIII.

5.- De 350 a 400 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones XIX y XX.

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

XV.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectiva una obligación de pago, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 7% del total del pago pendiente por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias.

ARTÍCULO 53.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 55.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 56.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3 debiéndose identificar con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.

SEXTO. El municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SÉPTIMO.- El municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2024 en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

OCTAVO.- Se aplicarán las excepciones de cobro de los derechos municipales conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DÉCIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$2,043,939.67
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$2,043,939.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$573,351,913.07
Participaciones	\$369,401,620.82
Aportaciones	\$193,348,327.32
Convenios	\$10,601,964.93
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$16,304,722.39
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$16,304,722.39
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$0.00
432	Servicios de Rastros	\$0.00
433	Servicios de Alumbrado Público	\$25,046,932.82
434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	\$14,353,324.35
436	Servicios de Seguridad Pública	\$6,964,252.71
437	Servicios en Panteones	\$652,100.24
438	Servicios de Tránsito	\$6,335,493.44
439	Servicios de Previsión Social	\$5,605,092.87
4310	Servicios de Protección Civil	\$1,419,352.42
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$0.00
44	Otros Derechos	\$46,003,101.06
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$3,952,009.91
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$765,668.06
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$1,313,865.00
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$11,393,295.17
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$2,739,194.92
446	Servicios Catastrales	\$7,409,576.59
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$17,725,519.36
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$703,972.05
449	Refrendo Anual	\$0.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
45	Accesorios de Derechos	\$0.00
451	Accesorios de Derechos	\$0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$4,481,168.63
51	Productos	\$4,481,168.63
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$704,459.31
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$3,776,709.33
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$1,554,029.70
61	Aprovechamientos	\$1,554,029.70
611	Ingresos por Transferencia	\$0.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$1,554,029.70
613	Otros Aprovechamientos	\$0.00
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$2,043,939.87
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00

